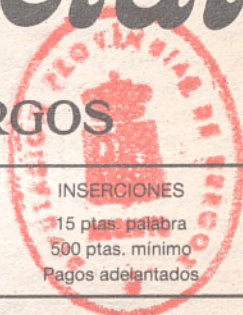




Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D.^a Carmela Azcona Martinicorena</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
Anual 4.240 ptas.	Ayuntamientos . 3.180 ptas.		
Trimestral 1.590 ptas.			
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Ejemplar: 53 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1987		Lunes 11 de mayo	Número 105

Providencias Judiciales

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en el rollo del sumario número 21 de 1984 del Juzgado de Instrucción de Burgos número dos, sobre imprudencia, contra Paul Anthony Sanders, se requiere a David John Tuffen, cuyo último domicilio lo tuvo en Basildon Essex, con domicilio en SL Cattamade Link, y a James Anthony Smith, con domicilio en Canvey Island Essex, calle 92, Small-gains Avda., a fin de que en término de diez días aporten a la presente causa cuantos justificantes posean de los perjuicios ocasionados con motivo del accidente que dio origen al sumario.

Y para que sirva de requerimiento a los perjudicados David John Tuffen y James Anthony Smith, expido y firmo la presente en Burgos, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, Mariano Hebrero.

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Requisitoria

Apellidos y nombre del procesado: Giménez Sánchez Jesús, hijo de José y de Segunda, natural de Madrid, fecha de nacimiento 16-9-60, domiciliado ultimamente en desconocido, pro-

cesado por robo con intimidación en causa sumario 265/82, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número dos con el fin de practicar diligencias judiciales, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Burgos, veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible). — V.^o B.^o El Magistrado Juez (ilegible).

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 2.098/87, seguido en este Juzgado por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El señor don José Alberto Gallego Laguna, Juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 2.098/86 sobre daños, en virtud de denuncia habiendo sido parte de una el Ministerio Fiscal y como denunciante Manuel García Gallardo, Procurador en representación de Renfe y como denunciado Ignacio Torres Moreno.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Ignacio Torres Moreno, con declaración de las costas de oficio. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Suigie firma, José Alberto Gallego. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Ignacio Torres Moreno, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédulas de notificación

El Sr. Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido, ha acordado en providencia dictada con esta fecha en las diligencias de la Ley 10/80, número 278 de 1985, seguidas por robo, contra José Antonio Gil Ruiz de Arbulo, de esta vecindad, calle Monte la Torre, número 26, 3.^o, si bien actualmente se desconoce su paradero, notificarle la tasación de costas practicada en dichas diligencias, la cual asciende a dieciocho mil ochocientos ochenta y dos pesetas (18.882 pesetas), la cual podrá ser impugnada ante este Juzgado por término de tres días, de no estar conforme con ella.

Y para que sirva de notificación en forma expido la presente cédula que firmo en Aranda de Duero, a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria (ilegible).

El Sr. Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido, en resolución dictada con esta fecha en las diligencias preparatorias número 37 de

1980, seguidas por estafa, contra Enrique García Lagunas, ha acordado notificar al penado la tasación de costas practicada en dichas diligencias, la cual asciende en su totalidad a ciento veintinueve mil setecientas sesenta y siete pesetas (129.767 pesetas), por encontrarse éste en ignorado paradero, y al objeto de hacerle saber que de no estar conforme con la misma, por término de tres días podrá impugnarla ante el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente cédula que firmo en Aranda de Duero, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria (ilegible).

Juzgado de Distrito

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por la Sra. Juez sustituto del Juzgado de Distrito de Aranda de Duero, en autos de juicio de cognición número 80/86, seguidos a instancia de la Constancia Compañía Anónima de Seguros, contra doña Alejandra Burillo Calvo, doña Basilia Burillo Calvo, doña Esperanza Burillo Calvo, doña Felisa Recalde Azcona y los herederos desconocidos de doña Victoria-Ascensión Burillo Calvo, por medio del presente se da traslado de la demanda a los herederos desconocidos de doña Victoria-Ascensión Burillo Calvo, emplazándoles al mismo tiempo para que en el improrrogable plazo de seis días comparezcan en autos, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Aranda de Duero, a doce de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

2060.—1.975,00

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

Cédula de emplazamiento

En resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar a Antonio Alves Isidoro, Antonio Serafín, Manuel López y Manuel J. de Oliveira, súbditos portugueses, hoy en ignorado paradero, para que en el término de cinco días, puedan comparecer ante el Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, a usar de su derecho, si les conviene, en méritos del

recurso de apelación que se ha interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de faltas número 29/86, bajo los apercibimientos legales.

Briviesca, 8 de abril de 1987. — El Secretario (ilegible).

BELORADO

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

Doña María Jesús Esteban Delgado, Secretaria en provisión temporal del Juzgado de Distrito de Belorado.

Doy fe y testimonio: Que en virtud de lo acordado en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 110/86, por lesiones y daños en accidente de circulación, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Belorado (Burgos), a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — D.^a María del Carmen Laso Hermoso, Juez de Distrito de Belorado y su comarca, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas ante este Juzgado bajo el número 110/86, en las que son parte, además del Ministerio Fiscal, como denunciado Jesús Gil Santamaría, mayor de edad, soltero, actualmente en ignorado paradero y como perjudicado Luis Mera de la Torre, mayor de edad, casado, chófer, vecino de Boqueijón (La Coruña), sobre imprudencia con resultado de daños.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Jesús Gil Santamaría como autor responsable de una falta de daños prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de cinco mil pesetas (5.000 pesetas) de multa con arresto sustitutorio de un día por cada mil pesetas de multa o fracción de la misma que dejare de satisfacer, que indemnice a Luis Mera de la Torre en la cantidad de veintidós mil doscientas setenta y dos pesetas (22.272 pesetas) y al pago de las costas del presente juicio. — Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro del plazo de veinticuatro horas para ante el Juzgado de Instrucción número tres de Burgos. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: María del Carmen Laso Hermoso. — Rubricado».

Y para que conste, surta sus efectos, y en virtud de lo acordado, sirva

de notificación en legal forma de la sentencia dictada a Jesús Gil Santamaría, expido y firmo la presente en Belorado, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria, María Jesús Esteban Delgado.

CASTROJERIZ

Juzgado de Distrito

Cédulas de notificación y requerimiento

En ejecución de sentencia de juicio de faltas número 209/86 seguido en este Juzgado sobre daños por imprudencia, contra don Alfredo Ventura, siendo perjudicado don José Rueda Campo, ha sido dictada la siguiente:

Propuesta de Providencia. — Secretaria, Sra. Monterrubio Urruchi. — Castrojeriz, a siete de abril de mil novecientos ochenta y siete.

El anterior despacho y ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia, únase a los autos de su razón. Habiendo transcurrido el plazo legal, sin que por ninguna de las partes se haya interpuesto recurso de apelación, se declara firme la sentencia dictada en estas actuaciones de juicio de faltas. En consecuencia procédase a su ejecución, requiriéndose al condenado don Alfredo Ventura, mediante cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que inmediatamente haga efectivas en este Juzgado las sumas de 5.000 pesetas de multa y 63.812 pesetas de indemnización por daños, más otras 25.000 pesetas que se calculan para intereses, pudiendo ser ingresadas en la cuenta número 3300/013/000074/6 de este Juzgado de Distrito de Castrojeriz en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros, procediéndose en caso de que no las haga efectivas, al embargo de sus bienes suficientes a cubrir dichas cantidades, salvo insolvencia acreditada en forma legal.

Lo propone y firma la Secretaria. — Conforme la Juez de Distrito, Sra. Valdiván García.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago en legal forma al condenado don Alfredo Ventura, vecino de Bayona (Francia) y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Castrojeriz, a siete de abril de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria (ilegible).

En ejecución de sentencia de juicio de faltas seguido en este Juzgado al número 165/86 sobre daños por imprudencia, contra don Tomás González del Moral, ha recaído la siguiente:

Propuesta de Providencia. — Secretaria, Sra. Monterrubio Urruchi. — Castrojeriz, a siete de abril de mil novecientos ochenta y siete.

Los anteriores despachos y ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia, únase a los autos de su razón. Habiendo transcurrido el plazo legal, sin que por ninguna de las partes se haya interpuesto recurso de apelación, se declara firme la sentencia dictada en estas actuaciones de juicio de faltas.

En consecuencia procédase a su ejecución, a cuyos fines líbrese exhorto a Salamanca a fin de que se requiera al condenado don Tomás González del Moral, para que en el término de una audiencia haga pago de la multa de 5.000 pesetas, y para que se requiera al perjudicado don Jesús Miguel Alonso de Linaje para que en ejecución de sentencia y en el plazo de diez días acredite los daños sufridos en virtud de los hechos que motivan estas actuaciones. Insértese cédula de notificación requerimiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que el perjudicado José Da Silva Pereira Clemente, en ignorado paradero, acredite igualmente en el plazo de diez días los daños sufridos, apercibiéndoles que de no verificarlo en el expresado plazo se les tendrá por renunciados en su derecho a reclamarlos por esta vía.

Lo propone y firma la Secretaria. — Conforme la Juez de Distrito, señora Valdizán García.

Y para que así conste y sirva de notificación y requerimiento en forma al perjudicado José Da Silva Pereira Clemente, en ignorado paradero, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Castrojeriz, a siete de abril de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial

Resolución de 8 de abril de 1987 de la Delegación Territorial de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de Burgos, por la que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras que se mencionan.

Ordenado por la Dirección General de Obras Públicas e Infraestructura la iniciación del expediente de Expropiación Forzosa para la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de las obras: «Acondicionamiento de plataforma carretera C-629 de Burgos a Santaña, P. K. 49,0 al 56,0; P. K. 62,50 al 63,70 (N-232) y P. K. 70,0 (N-232) al 75,40 (Villarcayo), tramo: Cerro Villalta-Villarcayo». Clave: 1.5.BU-8, y habiendo sido declarado por acuerdo de la Junta de Consejeros de fecha 25 de marzo de 1987 su tramitación por el procedi-

miento de urgencia, a los efectos que regulan los artículos 52, de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y 56 y siguientes de su reglamento, que lleva implícita la declaración de utilidad pública, esta Delegación Territorial en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la citada Ley, ha resuelto:

1.º Hacer público en el «Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León», «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, «Diario de Burgos» y tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos afectados, relación de bienes y derechos que se afectan, significando a los propietarios interesados que se procederá al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación a partir de los ocho días, contados desde aquél en que tenga lugar la publicación en el «B.O.E.», a tal fin serán notificados individualmente.

2.º A dicho acto, al que deberán asistir el Representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejal en quien delegue, comparecerán los interesados afectados, personalmente o representados por persona autorizada, acompañados de los arrendatarios, si los hubiere, aportando los documentos acreditativos de la titularidad y último recibo de contribución.

3.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.2. del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que sean titulares de derechos reales o económicos, podrán formular por escrito ante esta Delegación Territorial, en el tiempo que medie entre esta publicación y el levantamiento de las Actas Previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido cometerse al relacionar los bienes y derechos que se afectan. Burgos, 14 de abril de 1987. — El Delegado Territorial, Francisco Almendres López.

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

TERMINO MUNICIPAL	N.º ORDEN	PROPIETARIO	SUPERFICIE EXPROPIAR m.2	TERRENO	DATOS CATRASTALES POLIG.
MERINDAD CASTILLA LA VIEJA	1	ROSARIO BIENES GOMEZ Y OTROS C/ San Francisco de Sales, 29-40B Madrid.-	100	Cereal secano	37-5001
Idem.	2	BUENO ROMILLO, MANUEL CARLOS BISJUECES.-(Burgos)	70	Cereal Secano, 6a	37-3250
Idem.	3	GUTIERREZ BARANDA, LUIS Y VARIOS VILLALAIN.-(Burgos)	77	Cereal Secano, 5a	37-3249
Idem.	4	MARTINEZ RAMILA, ASUNCION	16	Cereal Secano, 2a	37-3248
Idem.	5	MARTINEZ RAMILA ISIDRO C/ Urb. S. Roque, 1-4-2º VILLARCAYO.-(Burgos)	62	Cereal Secano, 3a	37-3247
Idem.	6	MARTINEZ RAMILA, JOAQUINA	45	Cereal Secano, 3a4a	37-3243
Idem.	7	PEÑA GARCIA, AURELIO C/ A. R. Valcarlos, 1, 3-1º VILLARCAYO.-(Burgos)	150	Cereal Secano, 3a4a	37-3242
Idem.	8	RUIZ BRAVO ESCALANTE, VALENTIN CIGUENZA.-(Burgos)	600	Cereal Secano, 3a4a	37-3240
Idem.	9	LOPEZ SOBRADO, JULIAN Y VARIOS C/ Merindades de Castilla, 2 VILLARCAYO.-(Burgos)	150	Cereal Secano, 3a4a	37-3233
Idem.	10	MARTINEZ CORTES, MA ANGELES ó	65	Cereal Secano, 3a4a	37-3232
Idem.	11	MARTINEZ HOYOS, MARTIN ó ARGIMIRO GARCIA RUIZ C/ S. Roque, 15 VILLARCAYO.-(Burgos)	75	Cereal Secano, 4a	37-3231

TERMINO MUNICIPAL	N. ORDEN	PROPIETARIO	SUPERFICIE EXPROPIAR m.2	TERRENO	DATOS CATRASTALES POLI.
MERINDAD CASTILLA LA VIEJA	12	RUIZ FERNANDEZ, RICARDO HORNÁ.-(Burgos)	282	Cereal Secano, 1ª	37-3230
Idem.	13	MINERMINO DEL CERRO RUEDA HORNÁ.-(Burgos)	60	Cereal Secano, 4ª	37-5032
Idem.	14	ALONSO PORRES MARTINEZ, ANA MARIA C/ Nuño Rasura, 7 VILLARCAYO.-(Burgos)	54	Cereal Secano, 4ª	37-3228
Idem.	15	PEREZ RUIZ, VICTORIANO	56	Cereal Secano, 4ª	37-3227
Idem.	16	MARTINEZ VILLARIAS, SEGUNDO Avda. del Cid, 6 BURGOS	20	Cereal Secano, 4ª	37-3226
Idem.	17	CASTRO MARTINEZ, JOSE MA Avda. Cid, 38 BURGOS	40	Cereal Secano, 4ª	37-3225
Idem.	18	GONZALEZ RUEDA, JOSE ARTURO C/ Dr. Albiñana, 15 VILLARCAYO(Burgos)	40	Cereal Secano, 4ª	37-3224
Idem.	19	PEREZ SAINZ, LUCIANO HORNÁ.-(Burgos)	28	Cereal Secano, 4ª	37-3223
Idem.	20	PEREZ SAINZ BENEDICTO C/ Juan de Garay, 2 VILLARCAYO(Burgos)	26	Cereal Secano	37-3222
Idem.	21	PEREZ SAINZ, FRANCISCO C/ Juan de Garay, 2 VILLARCAYO(Burgos)	26	Cereal Secano	37-3221
Idem.	22	GOMEZ ALONSO PORRES, ROSARIO ó JOAQUIN ORTIZ DIAZ-SARABIA C/ Nuño Rasura, 7 VILLARCAYO(Burgos)	16	Cereal Secano, 4ª	37-3220
Idem.	23	IRUS MARTINEZ, CUSTODIA ó RAMON IRUS CIGUENZA.-(Burgos)	60	Cereal Secano, 4ª	37-3219
Idem.	24	URIARTE RUBIO, JOSE MARTIN Plaza Mayor, 16 VILLARCAYO(Burgos)	44	Cereal Secano, 4ª	37-3217
Idem.	25	GRIJALBA JUARROS, PEDRO ó ESTHER DOMINGUEZ. -HORNÁ.-(Burgos)	18	Cereal Secano, 4ª	37-3218
Idem.	26	ANGULO PEREZ, HERMANOS C/ Sta. Marina, 20 VILLARCAYO(Burgos)	110	Cereal Secano, 4ª	37-3212
Idem.	27	DANVILA DIAZ ISLA, JOSE ALFONSO QUINTANILLA SOCIGUENZA.-(Burgos)	110	Cereal Secano	37-2749
Idem.	28	S. TERRONES ALONSO-CARRIAZO, HNOS ó REMIGIO ANDINO S. TERRONES C/ Mdes. Castilla, 12 VILLARCAYO.-	100	Cereal Secano	37-2743
Idem.	29	PEÑA GARCIA, ADORACION Grupo Ramón y Cajal, 17-1º izq. SANTANDER.-	272	Cereal Secano	37-2742
Idem.	30	ORTEGA PEREDA, AVELINA ó ANGEL GONZALEZ PEREDA VILLANUEVA LA BLANCA(Burgos)	40	Cereal Secano	38-2731
Idem.	31	GARCIA GONZALEZ, FLORENCIO Avda. América, 26-5ªC MADRID	128	Cereal Secano	38-2728
Idem.	32	ESTACION SERVICIO RIVERA, S.A C/ Roque, 13 VILLARCAYO(Burgos)	216	Cereal Secano	38-2727
Idem.	33	ESTACION SERVICIO RIVERA, S.A.	68	Cereal Secano	38-2726
Idem.	34	DIEZ RUJ Z., LEONOR INCINILLAS(Burgos)	10	Huerta Regadio	43-5133
Idem.	35	DIEZ DIEZ, JESUS INCINILLAS(Burgos)	220	Cereal Secano	43-4096
Idem.	36	RUIZ BRAVO ESCALANTE, LUIS BISJUECES(Burgos)	60	Cereal Secano	43-4095
Idem.	37	PEREDA PEREDA JUAN C/ Mayor, 11 VILLARCAYO (Burgos)	125	Cereal Secano	43-4093
Idem.	38	FERNANDEZ GARCIA, TEODORO	40	Cereal Secano	43-5039
Idem.	39	FERNANDEZ SAN MARTIN, BASILISA C/ Portugalete, 1-3ª MEDINA POMAR (Burgos)	30	Cereal Secano	43-4109
Idem.	40	DIEZ RUIZ, LEONOR INCINILLAS(Burgos)	22	Huerta Regadio	43-5132
Idem.	41	GONZALEZ RUIZ, SABINO VILLALAIN (Burgos)	340	Cereal Secano	43-4089
Idem.	42	RUIZ DIEZ, LINO VILLALAIN (Burgos)	198	Cereal Secano	43-4091
Idem.	43	SERNA MARTINEZ, PEDRO ó CESAR SERNA ROJO ANDINO(Burgos)	50	Cereal Secano	43-4092
PESADAS	44	HEREDEROS DE VALENTIN ROBLEDO	63	Cereal Secano	
Idem.	45	HEREDEROS DE CESAREO HOJAS Avda. General Sanjurjo, 15-10ªE BURGOS	16	Cereal Secano	
Idem.	46	NICOLAS MARTINEZ HOJAS	274	Cereal Secano	
Idem.	47	ANTONIO FERNANDEZ	192	Cereal Secano	
Idem.	48	URBANO ALONSO	440	Cereal Secano	

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 10 de febrero de 1987, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del Sector «Envasado y Preparación de Especies Naturales, Condimentos y Herboristería».

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector «Envasado y Preparación de Especies Naturales, Condimentos y Herboristería» suscrito por Fed. de Asociac. Empresariales y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, el día 30 de marzo del presente año y presentada completa la documentación que se determina en el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, en este Organismo con fecha 9 de abril de 1987.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 10 de abril de 1987. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo del Sector «Envasado y Preparación de Especies Naturales, Condimentos y Herboristería».

TABLA SALARIAL DEL 86 ACTUALIZADA Y PAGA DE REVISION

Categorías Profesionales	Diario	Anual	Paga cláusula revisión-86
<i>Personal Administrativo:</i>			
Oficial administrativo de 1. ^a ...	1.656	753.480	17.201
Oficial administrativo de 2. ^a ...	1.600	728.000	16.608
Auxiliar Administrativo	1.539	700.245	15.981
Aspirante de 16 a 18 años	987	449.085	10.243
<i>Personal mercantil:</i>			
Viajante	1.656	753.480	17.201
<i>Personal obrero:</i>			
Oficial de Primera	1.656	753.480	17.201
Oficial de Segunda	1.539	700.245	15.981
Ayudante	1.480	673.400	15.365
Aprendiz de 16 a 18 años	987	449.085	10.243
<i>Personal subalterno</i>			
Encargado de Almacén	1.539	700.245	15.981

CAPITULO I

Disposiciones generales

SECCIÓN 1.^a — Partes contratantes, Ambito funcional, territorial personal y temporal.

Artículo 1.^o — *Partes contratantes.* — El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre los representantes de los trabajadores, pertenecientes a Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.), y los representantes de los empresarios pertenecientes al Grupo de Empresarios dedicados al «Envasado y Preparación de Especies Naturales, Condimentos y Herboristería», integrado en F.A.E.

Art. 2.^o — *Ambito funcional.* — Los preceptos de este Convenio Colectivo Sindical de trabajo obliga a las empresas cuya actividad sea la de «Envasado y Preparación de Especies Naturales, Condimentos y Herboristería», regida por la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1975.

Art. 3.^o — *Ambito territorial.* — El presente Convenio obliga a todas las empresas presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 2.^o del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4.^o — *Ambito personal.* — Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que, durante su vigencia, trabaje bajo la dependencia de las empresas referidas.

Art. 5.^o — *Ambito temporal.* — El Convenio entrará en vigor el 1.^o de enero de 1987 y finalizará el 31 de diciembre de 1987. Comprendiendo por tanto un periodo de vigencia de un año.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con un mes de antelación a la fecha de vencimiento o la de cualquiera de sus prórrogas.

SECCIÓN 2.^a — Compensación, absorción, garantía «ad personam».

Art. 6.^o — *Compensación.* — Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con las de carácter general que, anteriormente, rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Art. 7.^o — *Absorción.* — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica, en todos o algunos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si, globalmente considerados y sumados con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éstos. En caso contrario, se considerarán absorbidos y compensados con cualquiera otras actualmente existentes concedidas por las empresas.

Art. 8.^o — *Garantía «ad personam».* — Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 9.^o — *Comisión paritaria.* — Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigencia del cumplimiento del mismo.

La Comisión Paritaria del presente Convenio estudiará a lo largo de la vigencia del mismo la modificación de los artículos relacionados con: la concesión de licencias correspondientes a la asistencia de hijos de los trabajadores a consulta médica, así como la modificación del actual Premio de Ayuda a la Jubilación y las condiciones de aplicación del Convenio en las situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria.

Art. 10. — La Comisión Paritaria a que alude el artículo anterior estará integrada por dos representantes de los trabajadores y dos de los empresarios elegidos entre los miembros de la Comisión Negociadora que hayan firmado el presente Convenio.

CAPITULO II
Retribuciones

Art. 11. — *Salarios.* — Los salarios que han de abonarse a los trabajadores afectados por el presente Convenio, serán hasta el 31 de diciembre de 1987 los siguientes:

	Diario	Anual
<i>Personal administrativo:</i>		
Oficial administrativo de 1. ^a	1.772	806.260
Oficial administrativo de 2. ^a	1.712	778.960
Auxiliar Administrativo	1.647	749.385
Aspirante de 16 a 18 años	1.056	480.480
<i>Personal mercantil:</i>		
Viajante	1.772	806.260
<i>Personal obrero:</i>		
Oficial de Primera	1.772	806.260
Oficial de Segunda	1.647	749.385
Ayudante	1.584	720.720
Aprendiz de 16 a 18 años	1.056	480.480
<i>Personal subalterno:</i>		
Encargado de Almacén	1.647	749.385

Los trabajadores que lleven 5 años al servicio de la empresa pasarán a la categoría de oficial de segunda.

Cláusula de Revisión Salarial. — En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 7 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1987, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1988, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1988.

Art. 12. — *Incentivos.* — Las empresas que quieran introducir un sistema de incentivos a la producción, podrán hacerlo basándose en los criterios acordados por la Comisión Paritaria de este Convenio o, en su caso, por la autoridad laboral.

A estos efectos, y a petición de las empresas, la Comisión Paritaria del Convenio tratará de llegar a un acuerdo sobre lo que se considera «rendimiento normal» y una vez fijado dicho rendimiento normal, se establecerá un baremo de primas. En el caso de que no se llegue a un acuerdo en dicha Comisión Paritaria, ambas partes se comprometen a estar a lo que determine la autoridad laboral y sus servicios técnicos.

Art. 13. — *Gratificaciones extraordinarias.* — El personal afectado por este Convenio, tendrá derecho a dos gratificaciones especiales en la cuantía de una mensualidad de su salario base más antigüedad que se harán efectivas, una en el mes de julio, antes del día 30, como paga de verano y otra en Navidad, antes del día 24 de diciembre.

Art. 14. — *Paga de Beneficios.* — Las empresas abonarán a sus trabajadores como paga de beneficios, una gratificación equivalente a 30 días de salario base más antigüedad, que se abonará en el mes de marzo, antes del día 15.

Art. 15. — *Complementos de antigüedad.* — Se fija un premio de antigüedad de 10 trienios del 6 por 100 del salario base de cada categoría profesional.

Art. 16. — *Prendas de trabajo.* — Cuando el trabajador se incorpore a la empresa, recibirá dos prendas de trabajo, de manera que siempre haya dos en juego, debiéndose reponer dichas prendas siempre que sea necesario. La empresa proporcionará asimismo, pañuelos y zapatillas a los trabajadores, estando estos obligados a su uso durante las horas de trabajo.

Art. 17. — *Actividad molinera.* — A los trabajadores que desarrollen una actividad molinera y por el tiempo en que la realicen tendrán derecho a un plus de un 10 por 100 sobre el salario correspondiente a su categoría profesional.

CAPITULO III

Jornada, vacaciones, licencias y Servicio Militar

Art. 18. — *Vacaciones.* — El personal sujeto a este Convenio, tendrá derecho al disfrute de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Art. 19. — *Jornada laboral.* — La jornada laboral, será de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo al año. Las empresas podrán acordar con sus trabajadores la implantación de la jornada intensiva.

Art. 20. — *Licencias.* — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguientes:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio. El trabajador podrá, de acuerdo con la empresa, acumular parcial o totalmente estos días de licencia matrimonial a sus vacaciones. En el caso de que la empresa cierre por vacaciones esta acumulación se hará en dicho período de cierre. En este caso, la empresa ha de avisar con suficiente antelación de su período de cierre.

b) 3 días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando, por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal por media hora con la misma finalidad.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Los demás casos de licencias retribuidas se regirán por lo establecido en la Ordenanza Laboral de las Industrias de Alimentación y por la Legislación vigente del momento.

Art. 21. — *Servicio Militar.* — Los trabajadores que, llevando tres años al servicio de la empresa, se incorporen al Servicio Militar, tendrán derecho a percibir, una vez licenciados e incorporados a la empresa, las pagas extraordinarias de julio y Navidad que les correspondan durante el tiempo que dure el cumplimiento del servicio.

CAPITULO IV

Disposiciones varias

Art. 22. — *Accidente y enfermedad.* — En caso de accidente de trabajo ocurrido dentro de la empresa, los trabajadores percibirán desde el primer día del accidente el 100 por 100 de su retribución.

En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad, los trabajadores percibirán el 100 por 100 de sus retribuciones a partir del día 14 de su enfermedad.

Ante casos justificados de capacidad laboral disminuida como consecuencia de convalecencia o embarazo de la mujer, y siempre que la situación lo aconseje, la persona afectada desarrollará un trabajo a su situación, pudiéndosele cambiar transitoriamente de puesto de trabajo y manteniéndosele la misma remuneración.

Art. 23. — *Seguro de vida e invalidez.* — Las empresas establecerán un Seguro Colectivo que cubra, en caso de invalidez, una prestación de 1.500.000 pesetas y en caso de muerte de 1.000.000 pesetas.

Art. 24. — *Contrato de relevo.* — Antes de la edad reglamentaria de 65 años, y a partir de los 62 años, los trabajadores podrán jubilarse por mutuo acuerdo, suscribiendo un contrato de relevo conforme a los requisitos y condiciones que establece la legislación vigente en este tipo de contratación.

El trabajador que cumpla 64 años podrá jubilarse, previo acuerdo con la empresa afectada, comprometiéndose esta a suscribir un contrato temporal con otro trabajador por el tiempo que falte hasta que el primero cumpla los 65 años.

Ayuda por jubilación o invalidez. — Al producir la baja en la empresa por jubilación o invalidez de un trabajador con más de 20 años de servicio en la misma, recibirá de ella el importe íntegro de una mensualidad, incrementada con todos los emolumentos inherentes, respetándose las superiores ayudas que por este concepto se vengán concediéndose por las empresas.

Art. 25. — *Vinculación a la totalidad.* — Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación serán consideradas globalmente. Por ello si la autoridad laboral competente, en uso de sus facultades, no homologara íntegramente el presente Convenio, la Comisión Negociadora lo reconsiderará en su totalidad.

Art. 26. — *Disposición final.* — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza Laboral de las Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1975, Estatuto de los Trabajadores y Legislación vigente.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE BURGOS

Cédulas de notificación

En autos núm. 862/86, seguidos a instancia de don Felipe Frías Hernando, contra don Pedro Rodríguez Gómez, en reclamación por despido, hoy en vías de ejecución forzosa número 25/87, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número dos de Burgos y su provincia, la siguiente:

«Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado don Rubén Antonio Jiménez Fernández. — En Burgos, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta: Se consideran embargados a todos los efectos legales los siguientes bienes inmuebles propiedad del deudor ejecutado, don Pedro Rodríguez Gómez, inscritos en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero a favor del apremiado y de su esposa doña María Paz Pérez García y para su sociedad conyugal con los datos registrales que se indican:

1. Urbana. — Piso segundo, tipo G), situado en la segunda planta alta del edificio denominado Moratín, ubicado en la calle y zona del mismo nombre. Es la finca registral número 24.533, inscrita al folio 131 del tomo 1.279 del archivo, libro 226 del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

2. Una cuarenta y ocho avas parte indivisa de la siguiente finca: Urbana. — Local destinado a plazas de garaje situado en el sótano segundo o inferior del edificio denominado Moratín, ubicado en la zona y calle del mismo nombre, sin número demarcado. Es la finca registral número 24.500, inscrita al folio 216 del tomo 1.273 del archivo, libro 225 del Ayuntamiento de Aranda de Duero, si bien la cuota indivisa objeto de esta nota, lo está al folio 175 del tomo 1.332 del archivo, libro 268 del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

3. Una treinta y una avas parte indivisa de la siguiente finca: Urbana. — Local destinado a trasteros, situado en el sótano segundo inferior del edificio denominado Moratín, ubicado en la zona y calle del mismo nombre, sin número demarcado. Es la finca registral número 24.501, inscrita al folio 229, si bien la cuota indivisa lo está al folio 233, del tomo 1.273 del archivo, libro 225 del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

4. Rústica. — Tierra, regadío, sita en el término municipal de Aranda de Duero, al pago de «Navafria». Ocupa una superficie aproximada de una fanega, o sean venticinco áreas. Linda: Norte, Hipólito del Cura; sur, camino; este, Norberto Bayo, y oeste, Antonia López. Es la finca registral número 30.271, inscrita al folio 210 del tomo 1.356 del archivo, libro 285 del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

5. Rústica. — Finca rústica, regadío, al pago de «Navafria» en el término municipal de Aranda de Duero, de unas diez áreas de superficie, aproximadamente. Linda: Norte, Hipólito del Cura; sur, camino; este, regadera, y oeste, del comprador don Pedro Rodríguez Gómez. Es la finca registral número 31.036, inscrita al folio 189 del tomo 1.371 del archivo, libro 293 del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Notifíquese este proveído al apremiado don Pedro Rodríguez Gómez y a su esposa doña María Paz Pérez García a los efectos al artículo 114 del Reglamento Hipotecario, a través de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y firme que sea, expídase mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de Aranda de Duero para que se practique la anotación preventiva de embargo y se libre certificación de cargas y gravámenes.

Lo mandó y firma S.S.^a. Doy fe. — Fdo.: R. A. Jiménez Fernández, F. Domínguez Herrero. — Ante mí.

Y para que sirva de notificación, en legal forma, al apremiado don Pedro Rodríguez Gómez y a su esposa doña María Paz Pérez García, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

En autos núm. 105/87, seguidos por don Juan Angel García García, contra don Mariano González Alonso y otro, sobre despido, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número dos de Burgos, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«En Burgos, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número dos de Burgos y su provincia don Rubén Antonio Jiménez Fernán-

dez y en nombre del Rey ha dictado la siguiente:

Sentencia número 163/87. — En autos número 105/87, seguidos ante esta Magistratura a instancia de don Juan Angel García García, y de otra, y como demandados don Mariano González Alonso y el Fondo de Garantía Salarial en reclamación por despido.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Angel García García, frente a la empresa don Mariano González Alonso y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por la empresa a la que condeno a que, a su opción, o bien, readmita al trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, con abono de los salarios de tramitación, o bien, dé por extinguida la relación laboral abonando al demandante las siguientes cantidades: A) En concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de 887.864 pesetas. B) En concepto de salarios de tramitación la cantidad de 147.315 pesetas, hasta la fecha de esta sentencia que se incrementará a razón de 2.104,50 pesetas por día hasta aquél en que se notifique la sentencia. Las cantidades citadas son el objeto de condena a efectos de recurso y se advierte a la empresa que de no optar en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la sentencia mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de esta Magistratura, se entiende que procede la readmisión. — Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que, contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación y se advierte igualmente a la parte condenada que, para interponer dicho recurso deberá consignar, conforme al artículo 154 de la Ley Procesal Laboral, el importe de la condena en el Banco de España cuenta número 435, así como constituir el depósito especial de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros del Círculo Católico cuenta 1020-4, de esta capital, que previene el artículo 181 de la propia Ley procesal. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Fdo.: R. A. Jiménez Fernández».

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Mariano González Alonso, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, Plaza Mayor, 31, y en la actualidad se encuen-

tra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

En autos 1059/86, seguidos por don Gumersindo J. Díaz Fernández, contra Construcciones y Sistemas Especiales, S.A., sobre nulidad acuerdo ante el IMAC, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número dos de Burgos, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«En Burgos, veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete. El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número dos de Burgos y su provincia, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

Sentencia núm. 173/86. — En autos núm. 1059/86, seguidos ante esta Magistratura a instancia de don Gumersindo J. Díaz Fernández, y de otra, y como demandado Construcciones y Sistemas Especiales, S.A., en reclamación por nulidad acuerdo ante el IMAC.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Gumersindo J. Díaz Fernández, contra la empresa Construcciones y Sistemas Especiales, S. A., debo declarar y declaro la nulidad del acuerdo adoptado en el acto de conciliación celebrado el día 27-12-85, ante el IMAC en los expedientes 5028 y 5029 de 1985, con derecho del actor a solicitar la celebración de nuevo acto de conciliación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que, contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación según la forma y casos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Laboral. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, Rubén Antonio Jiménez Fernández».

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Construcciones y Sistemas Especiales, S. A., cuyo último domicilio era en Burgos, Camino de la Tejera, s/n., y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a uno de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

En autos 683/86, seguidos por don José Antonio Tubilleja Tubilleja, con-

tra don Jorge Luis Tomsig y Mirodemar, S.A., sobre cantidad, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número dos de Burgos, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

En Burgos, a uno de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número dos de Burgos y su provincia, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

«Sentencia número 192/87. — En autos número 683/86, seguidos ante esta Magistratura a instancia de don José Antonio Tubilleja Tubilleja y de otra y como demandados don Jorge Luis Tomsig y Mirodemar, S.A., en reclamación por cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don José Antonio Tubilleja Tubilleja, contra Mirodemar, S.A., y don Jorge Luis Tomsig, debo condenar y condeno a los citados condenados a que indistintamente paguen al actor la suma de 218.246 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que, contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, y se advierte igualmente a la parte condenada que, para interponer dicho recurso deberá consignar, conforme el artículo 154 de la Ley Procesal Laboral, el importe de la condena en el Banco de España, cuenta número 435, así como constituir el depósito especial de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros del Círculo Católico cuenta 1020-4 de esta capital, que previene el artículo 181 de la propia Ley Procesal. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Rubén Antonio Jiménez Fernández.

Y para que sirva de notificación en forma legal a los demandados don Jorge Luis Tomsig —Mirodemar, S.A.—, cuyo último domicilio era en Burgos, calle San Juan, 23 y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a siete de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

En autos 899/86, seguidos por don Urbano Martínez Crespo, contra Mirodemar, S.A. y Jorge-Luis Tomsig, sobre cantidad, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número dos de Burgos, don Rubén An-

tonio Jiménez Fernández, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En Burgos, a uno de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número dos de Burgos y su provincia, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

«Sentencia número 193/86. — En autos número 899/86, seguidos ante esta Magistratura a instancia de don Urbano Martínez Crespo y de otra y como demandados Mirodemar, S.A. y Jorge Luis Tomsig, en reclamación por cantidad.

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por don Urbano Martínez Crespo, contra la empresa Mirodemar, S.A., debo condenar y condeno a esta última a que por los conceptos que se expresan en el apartado tres de la versión judicial de los hechos pague al actor la suma de 350.794 pesetas más el 10 por 100 de dicha suma a partir de 21-5-86; que estimando la excepción de falta de conciliación obligatoria previa, respecto de la empresa don Jorge-Luis Tomsig, debo absolver y absuelvo al citado demandado en la presente instancia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que, contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación y se advierte igualmente a la parte condenada que, para interponer dicho recurso deberá consignar conforme el artículo 154 de la Ley Procesal Laboral, el importe de la condena en el Banco de España, cuenta número 435, así como constituir el depósito especial de 2.500 ptas., en la Caja de Ahorros del Círculo Católico, cuenta 1020-4 de esta capital, que previene el artículo 181 de la propia Ley Procesal. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Rubén Antonio Jiménez Fernández.

Y para que sirva de notificación en forma legal a los demandados Mirodemar, S.A. y don Jorge-Luis Tomsig, cuyo último domicilio era en Burgos, calle San Juan, n.º 23, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a nueve de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).